SECRETARÍA: La presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por JUAN DIEGO BETANCOURT MONTOYA, en contra de la señora MARTHA LUCIA BETANCOURT MONTOYA. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.
Manizales, septiembre 01 de 2021

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 615
Radicado. 2021-00276

Revisada la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD promovida por JUAN DIEGO BETANCOURT MONTOYA, en contra de la señora MARTHA LUCIA BETANCOURT MONTOYA (progenitora), observa el Despacho que ésta presenta inconsistencias que deben ser subsanadas previo a su admisión, conforme se anota:

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, preceptúa en su numeral 6º, … "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…*"

Toda vez que, se informa en la demanda que la demandada ha velado, de manera exclusiva, por la manutención del demandante, el Despacho se abstendrá de decretar los alimentos provisionales deprecados. En consecuencia y toda vez que la medida cautelar se torna improcedente, dará cumplimiento a la norma en cita, acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por JUAN DIEGO BETANCOURT MONTOYA, en contra de la señora MARTHA LUCIA BETANCOURT MONTOYA (progenitora).

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BERTHA EMILSE GUAPACHA LARGO, identificada con CC. No. 30.282.196 y T.P. 109.443 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, dentro del presente trámite alimentario, con las facultades y para los fines del poder a Ella conferido.

NOTIFÍQUESE

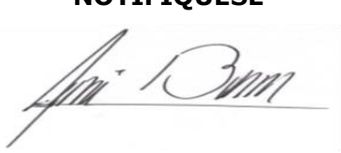

|MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA